

**Recurso nº 865/2024 C.A. Cantabria 30/2024****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.^a Aurora Guerrero Santón, en representación de PUERTO DE NAVACERRADA ESTACIÓN DE ESQUÍ, S.A., presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento “*Servicios de ejecución de trabajos de mantenimiento, revisión y regulación anual ordinarios de las instalaciones de transporte por cable de tipo telesilla de la Estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo*”, con expediente 24.0348.AC.SE, convocado por la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A. CANTUR S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso, pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la suspensión del procedimiento son inferiores a los que se producirían al interés público si ésta se concediera, de acuerdo con lo manifestado por el órgano de contratación en su informe de alegaciones al recurso, por lo que procede denegar la medida cautelar solicitada.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la denegación de la solicitud medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)